

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 3771

Imprenta Nacional

AÑO LXXI	Managua, D. N., Sábado 15 de Abril de 1967 AÑO RUBÉN DARÍO	Nº 81
----------	---	-------

**S U M A R I O**

**PODER EJECUTIVO**

**RELACIONES EXTERIORES**

Ascíendese a Primer Secretario de Legación de Nicaragua en Bélgica al Arquitecto Lorenzo Guerrero M. . . . , Pág. 849

**HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Refórmase Acuerdo Sobre Donación de Lote de Terreno que Hará Municipio de Granada al Fisco. . . . . 849

**MINISTERIO DE SALUBRIDAD PUBLICA**

Plan de Arbitria de la Junta Local de Asistencia Social de Estelí.—(Concluye) • 850

**MINISTERIO DE ECONOMIA**

Sección de Patentes de Nicaragua  
Solicitudes de Patentes . . . . . 855

**SECCION JUDICIAL**

Remates . . . . . 855  
Títulos Supletorios . . . . . 856  
Citación a Accionistas de Compañía Nacional Productora de Cemento Sociedad Anónima . . . . . 856  
Sentencias de Divorcio . . . . . 856

**PODER EJECUTIVO**

**Relaciones Exteriores**

**Ascíendese a Primer Secretario de Legación de Nicaragua en Bélgica al Arquitecto Lorenzo Guerrero M.**

No. 37

El Presidente de la República,

Acuerda:

Primero.—Ascender al rango de Primer Secretario, al Señor Arquitecto Lorenzo Guerrero Mora, Agregado Cultural a la Legación de Nicaragua en Bélgica.

Segundo.—El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta misma fecha.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, uno de Abril de mil novecientos sesenta y siete.—«Año

Rubén Darío».—LORENZO GUERRERO.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores por la Ley, *Carlos Manuel Pérez Alonso*.

**Hacienda y Crédito Público**

**Refórmase Acuerdo sobre Donación de Lote de Terreno que Hará Municipio de Granada al Fisco**

No. 22

El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades,

Acuerda:

Unico.—Refórmase el Acuerdo No. 6 de 13 de Enero próximo pasado, publicado en «La Gaceta» No. 23 del 28 de este mismo mes, en el sentido de que la autorización dada al Fiscal General de Hacienda y al Fiscal Específico, para que indistintamente comparezca ante el Notario de su escogencia a aceptar la donación que hará el Concejo Municipal de la ciudad de Granada al Fisco, Hacienda Pública o Gobierno de Nicaragua, de un lote de terreno de dos manzanas de extensión situado al sur de aquella ciudad en el lugar conocido como reparto Adelita, sea para aceptación de un lote de terreno cuya extensión superficial es de una manzana y tres mil quinientas varas cuadradas, dentro de los siguientes linderos: Oriente, camino de Las Delicias; Poniente, reparto Adelita y predio de Julia Morales; Norte, Colonia de Los Leones; y Sur, Colonia «Mombacho», ubicado dicho lote en el mismo reparto Adelita.—Esta reforma de Acuerdo es como resultado de una remeida del terreno hecho por la Municipalidad de Granada, según certificación del acta de las 3:40 p.m., del doce de Agosto de 1966, celebrada por dicho Concejo Municipal.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N.—«Año Rubén Darío».—3 de Abril de 1967.—(f) LORENZO GUERRERO, Presidente de la República.—(i) *Ramiro Sacasa Guerrero*, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

## Ministerio de Salubridad Pública

## Plan de Arbitrios de la Junta Local de Asistencia Social de Estelí

(Concluye)

	LICENCIA P. ESTABLECERSE Una sola vez	LICENCIA DE OPERACION Mat. Anual	MENSUAL	VIARIOS
43) <i>Rifas:</i>				
Para efectuar rifas o sorteos de cualquier clase que sean, cuyas acciones o billetes sean pagados en efectivo o en forma indirecta, bajo apariencia de obsequios, se pagarán en la Tesorería de la Junta Local de Asistencia Social, el diez por ciento (10%) . . . . . de su valor. Este impuesto debe pagarse antes de la autorización y en caso de no llevarse a efecto la rifa, por cualquier motivo, quedará a beneficio de la Junta el 50 % de lo enterado.				10 %
Quien haga rifas sin pagar el impuesto sufrirá, además de éste, un recargo del 50 %. Cuando en la rifa o sorteo va incluido un Plan de Ahorro, el impuesto será del 2 % sobre el monto del premio, excluyendo del impuesto las sumas ahorradas por el favorecido, si en el premio va incluido lo ahorrado como en las Pólizas llamadas de Capitalización. Las compañías estarán obligadas a retener el monto del tributo y responderán solidariamente a la Junta de su entero, el cual deberá ser hecho dentro del tercer día de verificado el sorteo. Si transcurrido el término señalado, el entero no se ha hecho a la Tesorería de la Junta, la Compañía incurrirá en multa del 20% del monto del impuesto.				
44) <i>Rokonolas:</i>				
Por cada una (por mes o fracción de mes) . . . . .		40.00	25.00	
NOTA: Este impuesto lo pagarán solidariamente el dueño del establecimiento donde funcionan y el dueño de la Rokonola.				
45) <i>Salones de Belleza:</i>				
a) De 1ra. Clase, con venta de artículos de tocador . . . . .		50.00	30.00	
b) De segunda clase . . . . .		25.00	15.00	
c) De tercera clase . . . . .		20.00	10.00	
d) De tercera clase (fuera del Radio Central) . . . . .		10.00	5.00	
46) <i>Sastrerías:</i>				
a) De primera clase . . . . .		40.00	30.00	
b) De segunda clase . . . . .		30.00	15.00	
c) De tercera clase . . . . .		10.00	5.00	

	LICENCIA P. ESTABLECERSE Una sola vez	LICENCIA DE OPERACION Mat. Anual	MENSUAL	VIARIOS
(Si tienen venta de casimires, driles, etc., pagarán por la fracción correspondiente a las ventas).				
47) <i>Sorbeterías:</i>				
a) (Fábrica), con servicio a domicilio y venta por medio de carretillas de mano . . . . .		40.00	30.00	
b) Con servicio a domicilio . . . . .		30.00	20.00	
c) De tercera clase . . . . .		15.00	.00	
48) <i>Tapicerías:</i>				
a) De primera clase . . . . .		25.00	15.00	
b) De segunda clase . . . . .		25.00	10.00	
c) De tercera clase . . . . .		10.00	5.00	
49) <i>Talleres de montaje, reparación de vehículos, Máquinas y aparatos eléctricos en general:</i>				
a) De 1ra. clase . . . . .		50.00	40.00	
b) De 2da. clase . . . . .		25.00	20.00	
c) De tercera clase . . . . .		15.00	10.00	
50) <i>Trillos:</i>				
a) Para beneficio de café, zona urbana . . . . .		1,500.00	1 %	
b) Para beneficio de café zona rural . . . . .		1,500.00	1 %	
c) Para beneficio de arroz, zona rural . . . . .		50.00		
d) Para beneficio de arroz, zona urbana . . . . .		200.00		
51) <i>Talleres:</i>				
Que no estén comprendidos en otra Sección de este Plan de Arbitrios:				
a) De hormaderías . . . . .		10.00	10.00	
b) De relojerías de primera clase . . . . .		15.00	15.00	
c) Idem, de segunda clase . . . . .		10.00	10.00	
d) De talabarterías de primera clase . . . . .		25.00	25.00	
e) Idem, de segunda clase . . . . .		10.00	10.00	
f) De tintorerías . . . . .		10.00	10.00	
g) De zapaterías de primera clase . . . . .		15.00	15.00	
h) Idem, de segunda clase . . . . .		10.00	10.00	
i) Idem de tercera clase . . . . .		60.00		
j) De modas, (confección de vestidos de mujer, niños etc.) . . . . .		15.00	10.00	
k) Idem, de segunda clase . . . . .		10.00	10.00	
l) Idem, de tercera clase . . . . .		30.00		
m) De fundición de primera clase . . . . .		20.00	20.00	
n) Idem, de segunda clase . . . . .		10.00	10.00	

	LICENCIA P. ESTABLECERSE Una sola vez	LICENCIA DE OPERACION Mat. Anual	MENSUAL	VARIOS
<b>52) Ventas:</b>				
a) De carne, bajo refrigeración . . . .		10.00	10.00	
b) De queso, mantequilla, crema, leche etc., bajo refrigeración . . . .		10.00	10.00	
c) De madera rollizas y labrada, (no aserrada) . . . . .		10.00	10.00	
d) De tejas y ladrillos de barro . . . . .		60.00		
e) De cal fina . . . . .		5.00	5.00	
f) De cal ordinaria . . . . .		50.00		
g) De madera aserrada de primera clase . . . . .		40.00	40.00	
h) Idem, de segunda clase . . . . .		20.00	20.00	
i) Idem, de tercera clase . . . . .		10.00	10.00	
j) De muebles en establecimiento fijos de segunda clase . . . . .		20.00	20.00	
k) Idem, de tercera clase . . . . .		10.00	10.00	
l) De calzado de segunda clase . . . . .		20.00	20.00	
m) Idem, de tercera clase . . . . .		10.00	10.00	
n) De flores importadas y nacionales, de segunda clase . . . . .		25.00	25.00	
<b>54) Vehículos:</b>				
Todo vehículo motorizado, para transportes de carga y/o pasajeros, pagará a la Junta Local de Asistencia Social, los impuestos siguientes: . . . . .				
a) Automóviles, camiones, camionetas, jeeps, autobuses, microbuses, etc. . . . .		20.00		
1 Automóviles y Camionetas de Alquiler . . . . .			10.00	
2 Autobuses . . . . .			30.00	
3 Microbuses . . . . .			15.00	
4 Camiones hasta de 5 toneladas . . . . .			30.00	
5 Idem hasta de 7 toneladas . . . . .			40.00	
6 Idem hasta de 10 toneladas . . . . .			60.00	
7 Camionetas de tina . . . . .			20.00	
8 Tractores para uso transporte de carga . . . . .		20.00	20.00	
b) Moto-bicicleta . . . . .		10.00		
c) Motonetas . . . . .		15.00		
d) Motocicletas . . . . .		25.00		
e) Bicicletas . . . . .		10.00		
f) Carretones en general . . . . .		5.00		
g) Carretas en general . . . . .		10.00		
<b>55) Portación de Armas:</b>				
a) Pistolas y Revólveres, por Mat. anual . . . . .		20.00		
b) Rifles y otras armas de caza, por Mat. anual . . . . .		10.00		

## Capítulo V

*Disposiciones Generales*

Arto. 32.—El pago de los impuestos mensuales por calificación de existencias y por clasificación de actividad, deberán hacerse en los primeros quince días del mes a que corresponden. Los que se rezagaren en el pago después de treinta días del mes que se cobra sufrirán un recargo del 10 % por los primeros 60 días de rezago, y del 20% si el rezago llegara a 90 días. Los que se rezagaren por un plazo mayor se harán acreedores a la ejecución judicial y al pago de las costas correspondientes, además de las multas establecidas. (Respecto a los que paguen sus impuestos sobre ventas y/o prestación de servicios, véase Arto. 24).

Arto. 33.—Las demandas por falta de pago de los impuestos establecidos en el presente Plan de Arbitrios serán efectivas de conformidad con la Ley del dos de Febrero de 1917.

Arto. 34.—Para los pagos de todos los impuestos establecidos en el presente Plan de Arbitrios el mes principiado se considera terminado y si se hubiere pagado períodos mayores, no habrá lugar a devolución alguna.

Arto. 35.—Los impuestos o arbitrios deberán ser enterados en efectivo, en la Caja de la Tesorería de la Junta. Sin perjuicio de la obligación establecida en el párrafo anterior y de las sanciones establecidas para la falta de entero en la Caja de la Tesorería, en la fecha correspondiente, la Junta podrá nombrar colectores especiales de impuestos.

Arto. 36.—Cualquier intento de evasión de los impuestos establecidos en el presente Plan de Arbitrios serán penados con una multa igual al 100% del monto, del impuesto que se intentare evadir.

Arto. 37.—Toda persona natural o jurídica, que se establezca en negocio en el Departamento, en cualquier tiempo, está en obligación de avisar previamente a la Junta, por escrito, informando sobre la clase de negocio, existencias en mercaderías y lugar de ubicación, caso contrario se calificará de clandestino haciéndose acreedor a las correspondientes sanciones. Igualmente se deberá dar aviso por escrito de cualquier cambio del local del establecimiento o negocio.

Arto. 38.—Las personas que adquieran cualquier establecimiento, negocio, vehículo u otro bien gravado por el presente Plan de Arbitrios, bien sea por venta voluntaria o forzada, deberá exigir al vendedor las solvencias con los impuestos es-

tablecidos, bajo apercibimiento de ser directamente responsable ante la Junta por los impuestos que adeuda el establecimiento, negocio o bien adquirido.

Arto. 39.—La persona que vendiera un negocio, establecimiento, vehículo, propiedad, etc., gravado por este Plan de Arbitrios, tiene obligación de dar aviso a la Tesorería, por escrito, dando el nombre del nuevo propietario. Igual obligación tendrá quien clausurará un establecimiento. Mientras no se diere el aviso de que se habla en el presente artículo el bien afectado continuará causando los impuestos que corresponden y el dueño a cuyo nombre estuviere registrado será responsable del pago de los mismos.

Arto. 40.—No se matriculará ningún establecimiento o negocio que haya estado a nombre de otra persona en período o períodos anteriores, mientras no se presente la respectiva solvencia de la Tesorería de la Junta, respecto a la persona cuyo nombre aparecía matriculado anteriormente, los que burlaren esta disposición, además del pago de los que se adeudare a la Junta, quedarán incurso en una multa correspondiente al 50% de lo debido.

Arto. 41.—Para los negocios nuevos cuya modalidad no apareciera gravada específicamente en este Plan de Arbitrios, la Junta Local de Asistencia Social, hará una prudente calificación basándose en lo que paguen establecimientos, empresas o actividades análogas.

Arto. 42.—La Junta Local de Asistencia Social de Estelí, no podrá reducir el monto de los impuestos establecidos en este Plan de Arbitrios; y queda terminantemente prohibido al Tesorero y a los demás empleados entrar en arreglos con los interesados por rebajar dichos impuestos.

Arto. 43.—En los casos de calificación de existencia de mercaderías de actividad comercial o industrial, tendrá el interesado el plazo de seis días contados desde su notificación, para pedir revisión ante la Junta, si no estuviere conforme, debiendo presentar el correspondiente escrito al Secretario. La Junta designará una Comisión compuesta por un representante de la Junta, por otro del interesado y por uno nombrado por la Contraloría Especial de Asistencia y Previsión Social, a fin de que esta Comisión revise el valor de las existencias, examine los libros de Contabilidad y reciba las otras pruebas que juzgue pertinentes, rindiendo su dictamen dentro del término de diez días de su organización; y con ese dictamen resuelva la Junta en definitivo lo que estime conveniente a juicio prudencial.

Arto. 44.—Todas las personas a que se refiere la Sección V, Artos. 24 y 25 están obligadas, a llevar su contabilidad de acuerdo con lo pertinente del Código de comercio. Dichas personas bajo la sanción de una multa equivalente al 50 % de su última cuota mensual pagada en la que incurrirán mes a mes, sin perjuicio de las demás sanciones legales, están obligadas para fines del correcto pago, de sus impuestos, a mostrar a los Inspectores o Auditores acreditados por la Junta Local de Asistencia Social, los libros de Contabilidad, Inventarios y demás documentos necesarios. Cuando del examen de los Libros o por otros medios contables quedare establecido que el contribuyente no ha pagado lo correspondiente al monto exacto de sus ventas mensuales tendrá la Junta el derecho de cobrar lo que no se hubiere pagado con un recargo del 50% sin perjuicio de las demás sanciones legales.

Arto. 45.—La Junta Local de Asistencia Social de Estelí, queda exenta de todo impuesto local o fiscal, conforme a la Constitución y las Leyes.

Arto. 46.—En tiempo de fiestas públicas, la Junta Local de Asistencia Social de Estelí, podrá subastar o delegar el derecho de cobrar el impuesto sobre juegos y diversiones públicas, negocios que se establezcan o actos que se veriquen en el radio de la fiesta.

Arto. 47.—La Junta puede, a fin de conseguir el pago de impuestos rezagados y atendiendo solicitud del contribuyente, dispensar el total o parte de dicha multa. Asimismo autoriza a funcionarios ejecutivos, como al señor Tesorero para dispensar multas que no excedan de ₡100.00 en un 100% y si excedieran de ₡ 100.00 solamente podrán dispensar hasta el 50%.

Arto. 48.—Todo propietario de establecimiento, negocio o vehículo, gravado en el presente Plan de Arbitrios, cuando vaya a salir de la ciudad o jurisdicción, aunque sea temporalmente, está en la obligación de dejar un representante debidamente autorizado para pagar los impuestos, multas, etc., lo que avisará por escrito, a la Tesorería de la Junta, dando nombre y dirección. El representante puede dar aviso y en ambos casos reclamará de la Tesorería constancia de haber cumplido con esta disposición, para su salvaguarda. Quien no cumpliere, quedará incurso en una multa de ₡1.00 diario, hasta el cumplimiento de la disposición.

Arto. 49.—Para el mejor control del impuesto sobre destace de ganado mayor

y menor, el Fiel del Rastro, no permitirá destazar ganado, si los patentados no presentan la boleta, atestiguando el pago del impuesto establecido. Si el Fiel del Rastro permitiera destace de ganado sin exigir la boleta de pago del impuesto de Asistencia Social, contraviniendo la presente disposición, incurrirá en una multa de ₡ 50.00 y en caso de reincidencia, se dará aviso a la Alcaldía Municipal quien dictará lo conveniente, para el fiel cumplimiento de este Plan de Arbitrios.

Arto. 50.—Para el mejor control de los impuestos del Cementerio, el Custodio pasará cada mes a la Junta Local de Asistencia Social de Estelí, una minuta de todos los muertos que se inhumen durante ese lapso con las respectivas clasificaciones; pasará también otra minuta de todo movimiento o acto habido en el Cementerio, que cause impuesto y que reciba la Tesorería. Estas minutas a su vez, la Junta las cursará al Tesorero y enviará copia de ellas a la Contraloría Especial de Asistencia y Previsión Social.

Arto. 51.—Para el efecto de matrículas de vehículos, se reputa como domicilio de éstos el de su propietario, en consecuencia, todo propietario de vehículos domiciliado en el Departamento de Estelí, deberá matricularse precisamente en la Tesorería de la Junta Local de Asistencia Social.

Arto. 52.—Los establecimientos, negocios, etc., situados fuera de la ciudad, se le aplicarán, a juicio de la Junta Local de Asistencia Social el 50% de los impuestos establecidos en este Plan de Arbitrios.

Arto. 53.—Corresponde a la Junta Local de Asistencia Social, hacer las calificaciones o clasificaciones, siempre que se trate de establecer cuantía, clases o zonas, por medio de la Junta calificadora que nombre para tal fin.

Arto. 54.—El presente Plan de Arbitrios comenzará a regir desde el primer día del mes siguiente a su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial, y deroga todo acuerdo, disposición, Plan de Arbitrios y sus reformas, dictados con anterioridad y se aplicará dentro de la jurisdicción de la Junta Local de Asistencia Social del Departamento de Estelí.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo Directivo de la Junta Nacional de Asistencia y Previsión Social, Managua, D. N.

Artículo 2o.—Siempre que algún impuesto grave sobre una Planta Industrial o negocio, que por Leyes del Estado estuviese exento de pagar impuesto fiscales, municipales o locales, el tesorero se

abstendrá de hacer cobro alguno hasta tanto la Junta a pedimento suyo, resuelva si ha lugar o no al cobro.

Artículo 3o.—El presente Acuerdo surtirá sus efectos desde su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Comuníquese.— Casa Presidencial.— Managua, D. N., veintidós de Febrero de mil novecientos sesenta y siete. LORENZO GUERERO, Presidente de la República. Alfonso Boniche Vásquez, Ministro de Salubridad Pública.

## Ministerio de Economía

### SECCION DE PATENTES DE NICARAQUA

#### Solicitudes de Patentes

Nº 676 —B/U Nº 560091— ₡ 45.00

Colgate - Palmolive Company, de los Estados Unidos, por medio sponderado solicita registro Patente, para:

#### «Composición Antibacterica»

Oyense oposiciones,

Oficina Patentes. Managua, trece de Febrero, mil novecientos sesentisiete.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes.

3 2

Nº 677 —B/U Nº 560091— ₡ 45.00

Colgate-Palmolive Company, los Estados Unidos, por medio sponderado solicita Patente:

#### «Máquina Lavadora y Método para Lavar»

Oyense oposiciones.

Oficina de Patentes. Managua, trece de Febrero mil novecientos sesentisiete.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes.

3 2

## SECCION JUDICIAL

### Remates

Nº 920 —B/U Nº 552949— ₡ 180.00

Tres Mayo próximo, nueve de la mañana, venderá al martillo y mejor postor: Tractor marca «Fordson», modelo «superdextra» con motor Diesel, 3 cilindros 44.5—HP, llantas delanteras 6.00 x 16, trasera 12 x 28 y otros accesorios y una cultivadora para 2 surcos trasera, 3 puntos, marca «Ford»; Tractor en Serie Nº 09C—237167.

Ejecuta: «Enrique Pereira S. A.» a Ramiro Velásquez Prieto.

Bienes abjeto del remate, se encuentran en poder de Ramiro Cárdenas, en Chinandega, como depositario judicial, por embargo.

Dado Juzgado Civil Distrito. León, cinco Abril, mil novecientos sesentisiete.—R. Oscar Secretario.

3 3

Nº 904 —B/U Nº 567162— ₡ 90.00

Once mañana jueves veinte mes corriente, local este despacho, venderá pública subasta al martillo, Camioneta G.M.C., modelo 64, seis Cilindros, Chasis 2503—P. N. 9559B, Motor 305—AH—7935.

Ejecuta Tránsito Gamboa y hermanos herederos Josefa Gamboa, contra sucesión Elías Espinoza, representada Socorro Martínez de Espinoza reclamando principal Dos Mil Cuatrocientos Ochenta Córdoba.

Oyense posturas.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Abril siete, mil novecientos sesentisiete.—Carlos Alberto López, Secretario.

3 3

No. 905—B/U No. 544442 — ₡ 90.00

Once mañana veinticinco Abril, subastaráse Juzgado, ocho manzanas, Tola; norte, Amado Traña; sur, poniente, Justo Baldelomar; oriente, Pedro Hurtado.

Base: Mil Seiscientos Córdoba.

Oyense posturas.

Ejecución: Manuel Baldelomar a Justo Baldelomar.

Juzgado Civil Distrito. Rivas, seis Abril mil novecientos sesentisiete.—Gladys Cerda, Sria.

3 3

Nº 927 —B/U Nº 572165— ₡ 90.00

Once mañana veintisiete corriente, subastaráse Juzgado, rústica sesenta manzanas; oriente y poniente, Clarisa de Mc Gregor; norte, San Antonio; sur, Henry Urcuyo.

Base: Cinco Mil Córdoba.

Oyense posturas.

Ejecución: María Paz viuda de Pereira a sucesión Daniel Rivera.

Juzgado Civil Distrito. Rivas, once Abril mil novecientos sesentisiete.—Gladys Cerda, Sria.

3 3

Nº 871 —B/U Nº 525604— ₡ 135.00

Once mañana viernes veintiuno mes corriente, local este despacho, venderá en pública subasta al martillo: Una cosechadora I. H., modelo Nº 422, dos surcos, Chasis Nº 1102H—Motor Nº D—282—858348, tambor derecho Nº R1113H Izquierdo Nº L1106H—Motor de arranque Nº 19021, llantas delanteras Nº 002CN—732 B. M.—002CN733 B. M. Llantas traseras Nº 000021XN.

Ejecutante: Compañía Automotriz Equipos Industriales S. A.

Ejecutados: Oscar Zamora H.—Beatriz L. de Zamora H.

Reclamando suma principal Ciento Noventa y cuatro Mil Ciento Catorce Córdoba, intereses legales y costas.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Abril siete mil novecientos sesentisiete.—Carlos Alberto López, Secretario.

3 3

Nº 878 — B/U Nº 544436— ₡ 90.00

Once mañana veintidós Abril, subastaráse Juzgado, urbana esta ciudad; norte, calle; sur, José Vanegas; oriente, Isidro Cabrera; poniente, María Oporta.

Base: Dos Mil Córdoba.

Oyense posturas.

Ejecución: Ruth Fennell a Blanca Fennell.

Juzgado Civil Distrito. Rivas, seis Abril mil novecientos sesentisiete.—Gladys Cerda, Sria.

3 3

Nº 880— B/U Nº 579634 — ₡ 90.00

Cuatro tarde veintisiete Abril corriente, subastaráse este Despacho tres partes indivisas de finca urbana situada barrio San Pedro esta ciudad, lindante: oriente, Francisco Reñasco; occidente, Josefa de Silva; norte, Enrique García; sur, Jacobo Guerrero.

Ejecuta: Ramona de Cajina a Rigoberto Vargas Peña.

Base: Dieciséis Mil Córdoba.

Oyense Posturas.

Dado Juzgado Segundo Civil Distrito. Managua,, Abril tres mil novecientos sesenta y siete.—H. O. Libby.—C. J. Chamorro G.—Srio.

3 3

Nº 881 — B/U Nº 579633— ₡ 90.00

Cuatro tarde veinticinco Abril corriente, subasta-

ráse este Despacho cuatro partes indivisas de finca urbana situada barrio San Pedro esta ciudad, limitada: oriente, Francisco Reñasco; occidente, Josefa de Silva; norte, Enrique García; sur, Jacobo Guerrero.

Ejecuta: Ramona de Cajina a Rigoberto Vargas Peña.

Base: Veintidós Mil Córdobas.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Segundo Civil Distrito. Managua, Abril tres mil novecientos sesenta y siete.—H. G. Libby.—C. J. Chamorro G.—Srio. 3 3

### Títulos Supletorios

No 796 —B/U No 570788— ₡ 45.00

Alberto Gamboa solicita supletorio rústica diez manzanas, limitada: norte, Hermenegildo Pavón; sur, Luis Brenes; oriente, Eduardo Castellón; poniente, Emilio Gamboa.

Interesados opónganse.

Juzgado Segundo Civil Distrito. Managua, quin-ce Marzo mil novecientos sesentisiete.—J. Espinosa, Secretario. 3 2

No 797 —B/U No 570786— ₡ 45.00

Emilio Gamboa solicita supletorio rústica diez manzanas, limitada: norte, Hermenegildo Pavón; sur, Luis Brenes; oriente, Alberto Gamboa; poniente, José Zeledón.

Interesados opónganse.

Juzgado Segundo Civil Distrito. Managua, quin-ce Marzo mil novecientos sesentisiete.—J. Espinosa, Secretario. 3 2

No 798 —B/U No 570787— ₡ 45.00

Adolfo Espinosa solicita supletorio rústica veinte manzanas, limitada: norte, Felipe Pérez; sur, Gustavo Flores; oriente, Enrique Castellón; poniente, Tesoro Fornos.

Interesados opónganse.

Juzgado Segundo Civil Distrito. Managua, treinta Marzo mil novecientos sesentisiete.—J. Espinosa, Secretario. 3 2

No 762 —B/U No 547960— ₡ 45.00

Félix González pide supletorio nueve manzanas, Yalagüina, lindante: oeste, camino a Yalagüina; este, camino a Somoto; norte, Santos López; sur, Félix López Gaitán.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Somoto, dieciséis Marzo mil novecientos sesentisiete.—Efraín Espinoza, Secretario. 3 2

No 763 —B/U No 512253— ₡ 90.00

Antonia Martínez Ruiz, Júcaro, pide título supletorio inmueble aquella jurisdicción, limitado: norte, Guillermo Novoa; sur, Porfirio Castillo Gutiérrez; oriente, Rosa Perfecta Laguna; occidente, Cruz Orozco.

Interesados opónganse.

Juzgado Distrito. Ocotal, once Marzo mil novecientos sesenta y siete.—T. R. Maldonado.—Rey. Zúñiga, Srio.

Conforme:—Reynaldo Zúñiga, Srio. 3 2

No 764 —B/U No 570763— ₡ 45.00

Salvador Ruiz solicita supletorio rústica, Teresa, seis manzanas y media; oriente, camino; occidente, norte y sur, Francisco Blandino.

Interesados opónganse.

Juzgado Local. La Conquista, veintisiete Marzo, mil novecientos sesentisiete.—Leoncio Lovo, Srio. 3 2

No 760 —B/U No 547879— ₡ 45.00

Concepción Castellón, solicita supletorio Telpaneca, cuarenta manzanas, lindante: norte, Tomás Muñoz; sur y oriente, Carretera Telpaneca-Palacagüina; occidente, propiedad Banco Nacional Nicaragua.

Opónganse.

Telpaneca diez Marzo mil novecientos sesentisiete.—Melesio Velásquez, Secretario. 3 2

No. 761—B/U No. 547878— ₡ 45.00

Esteban Rocha, solicita supletorio, Telpaneca, quince manzanas, lindante: norte, Santos Padilla, otro; oriente, Venancio Rocha; occidente, Santos Padilla; sur, Carretera Telpaneca-Palacagüina.

Opónganse.

Telpaneca, trece Marzo mil novecientos sesentisiete.—Melesio Velásquez, Secretario. 3 2

### Citación a Accionistas de Compañía Nacional Productora de Cemento Sociedad Anónima

No 874 —B/U No 579627— ₡ 135.00

Por la presente cítase a los accionistas de la Compañía Nacional Productora de Cemento, Sociedad Anónima, para reunión ordinaria de la Junta General de Accionistas que se verificará en la ciudad de Managua en las Oficinas de la Compañía, a las cinco de la tarde del día 2 de Mayo de mil novecientos sesenta y siete.

Managua, 7 de Abril de mil novecientos sesenta y siete.

Paul A. Dambach  
Secretario

3 3

### Sentencias de Divorcio

No. 884—B/U No. 585021—₡ 15.00

Por sentencia 9 a. m. del 3 de Marzo 1967, declaróse disuelto el matrimonio de Herbert Meneses Peña con Norma Joseph Abaunza, dictada Sala Civil Corte de Apelaciones de Masaya.—G. Goussen.—Srio. 1

No. 906—B/U No. 555501—₡ 15.00

Por sentencia 9/ y 1/2 del 24 de Marzo 1967, declaróse disuelto el matrimonio de Otto Kiesler y Nejama Bergman Padilla, dictada Sala Civil Corte de Apelaciones Masaya.—G. Goussen.—Srio.—Corregido—Marzo—Padilla.—Valen.—G. Goussen.—Srio. 1

No. 922—B/U No. 585073—₡ 15.00

Por sentencia 11 a. m. del 4 de Abril 1966, declaróse disuelto el matrimonio de Brian Reginald Hawes y Leda María Icaza, dictada Sala Civil Corte de Apelaciones de Masaya.—G. Goussen.—Srio. 1